N. 0.269.050

Sesion del 5 de Enero de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora señalada, previa citacion se reunieron en virtud de segunda convocatoria los Sres. del Excmo. Ayuntam.to y Vocales asociados que forman la Junta Municipal y se expresan al margen, para celebrar sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Ruiz de Leon y García, y leida por mi el Secretario el acta de la sesion anterior fecha diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, fué aprobada sin observacion alguna.

A continuacion se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha veinticinco de Noviembre último, por el que se dispone que con cargo al capitulo de Imprevistos se adquiera un esterado, media docena de sillas y dos sillones para el Juzgado Municipal y un armario en las condiciones más económicas posibles, facultando al Sr. Alcalde para que pida precios para ello, la Junta, despues de breves explicaciones, sancionó el acuerdo y autorizó el gasto hasta doscientas cincuenta pesetas para la adquisicion del esterado y muebles expresados.

Despues se dió cuenta de otro acuerdo del Ayunt.o fecha nueve de Diciembre último, disponiendo que con cargo al capitulo de Imprevistos se satisfagan diez y nueve pesetas, importe de la cuenta presentada por Alfonso Sobrino, por arreglo del carro destinado al arrastre de basuras, y la Junta por unanimidad sancionó el acuerdo y autorizó el gasto expresado.

Acto seguido se dió lectura del acuerdo del Ayuntamiento fecha nueve de Diciembre próx.o

Sres. Concejales
—
Ruiz de Leon.
Redondo
Aguirre
Alcorado
Lázaro
Carrasco
del Campo
Ruiz y Lopez
Sobrino
Ruiz Serrano
Bermejo
Carenca.

Sres. Asociados.
—
Eloy del Torcallo
Juan Herrera Cuesta
Pablo Ruiz.
Manuel Padial
Antonio Toral
Matias Caraballo

ximo pasado, por el que se dispone la adquisición de trescientas placas para los pobres, al precio de treinta y cinco céntimos una, y que su importe de ciento cinco pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos, y la Junta por unanimidad prestó su conformidad al mencionado acuerdo y autorizó el gasto.

Seguidamente se dió cuenta de otro acuerdo del Ayuntam.to, fecha nueve de Diciembre, de mil ochocientos noventa y siete, por virtud del cual se dispone la adquisición de seis ejemplares de la obra de D José de Alcaraz, denominada "Historia de los Dominios españoles en la Occeanía, y que su importe de trescientas pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos, y la Junta por unanimidad sancionó el acuerdo y autorizó el gasto.

Despues se dió cuenta de otro acuerdo de la Corporación municipal fecha diez y seis de Diciembre último, por el que se adquieren veinticuatro placas prohibiendo verter aguas sucias é inmundicias, importantes noventa pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos; y la Junta por unanimidad sancionó el acuerdo y autorizó el gasto de noventa pesetas con cargo al capítulo expresado.

Por último, se dió cuenta de otro acuerdo del Ayuntº fecha diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, por virtud del cual se adquieren tres mil quinientas hojas para la formacion del padron de Jurados, importantes cuarenta y cinco pesetas con cargo al capitulo de Imprevistos, y la Junta por unanimidad acordó sancionar el acuerdo y autorizar el gasto de cuarenta y cinco pesetas con cargo al capitulo de Imprevistos.

Despues el Sr. Alcalde saludó á los señores que componen la Junta Municipal, por ser esta la primera sesion que de la misma presidia, y les excitó á que asistieran puntualmente á las deliberaciones de la misma y estudiasen los asuntos contribuyendo al desarrollo y desenvolvimiento de los proyectos que presentará el Municipio en

bien de los intereses generales de la poblacion.

y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Sro. de que certifico. =

Sobrino

Colorado

Pablo Ruiz

Antonio Corral

Porcallo

Arredondo

Martin Caballero

Lucido Perez

Sesion del 14 de Marzo de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora señalada, prévia citacion, se reunieron

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO MUNICIPAL

Sres. Concejales.

Ruiz de Leon
Aguirre
Colorado
Chacon.
Lázaro
Pizarroso.
Del Campo
Ruiz Serrano.
Loper y Loper
Sobrino
Salas.
Peñuela.

Sres. Asociados.

Monte y Puente
Jorcallo
Caraballo.
Padial
Rubio
Herrera.
Martin Herrera
Martin Ramirez
Rey.
Gil.
Coral.

Ramirez
Ruiz Dourado.

en la Casa Consistorial los Sres. del Excmo. Ayuntamiento y Vocales Asociados que constituyen la Junta Municipal y se expresan al margen para celebrar Sesión, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. José Ruiz de Leon y Garcia y dada por mí el Secretario el acta de la sesión anterior fecha cinco de Enero último, fué aprobada por unanimidad y sin observacion alguna.

Acto seguido se dió cuenta del acuerdo del Ayuntamiento fecha veintisiete de Enero último, por el que se dispone que con cargo al capitulo de Imprevistos se satisfagan los gastos de socorros á los soldados que el dia veintinueve de dicho mes salieron de esta capital con destino á Cuba que importaron ciento una pesetas. El Sr. Aguirre se opone á que la Junta autorice ese gasto sin justificante. El Sr. Colorado manifestó que el asunto fué debatido en el Ayuntamiento cuando se trató el acuerdo de socorrer á los soldados. El Sr. Aguirre insiste en sus pretensiones. El Sr. Padial propone se apruebe el gasto, y la Junta despues de breves palabras de los Sres. Rey y Pizarroso, sancionó el acuerdo y autorizó el gasto de las ciento una pesetas invertidas en socorrer á los soldados satisfaciendolas con cargo al capitulo de Imprevistos.

(Entra en sesion D. Silvestre Ramirez.)

Despues se dió cuenta de otro acuerdo del Ayuntamiento del mismo dia veintisiete de Enero último por el que, aprobando la conducta del Sr. Alcalde ordenando que D. Pio Campillo marchase á Sevilla para que en el Instituto del Doctor Murga se le sometiese al tratamiento antirrábico del Dr. Pasteur, se dispone que los gastos de viaje y demás que ocasione el tratamiento se satisfagan con cargo al capitulo de Imprevistos, y la Junta, con vista de la relacion de gastos, importante ciento setenta pesetas, por unanimidad acordó sancionar lo acordado y autorizar con cargo al capitulo de Imprevistos el pago de

N. 0.320.712

las ciento setenta pesetas expresadas.

Seguidamente la Junta aprobó el acuerdo del Ayunt.º, fecha veintisiete de Enero próx.º pp.º por el que se dispone la adquisicion de cincuenta ejemplares de la obra titulada "Orcanas," publicada por D. Rafael Lopez de Haro, pagando su importe de cincuenta pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

(Entran en sesion los Sres. Peñuela y Rivas Navarro.)

A continuacion la Junta por unanimidad sancionó el acuerdo del Ayunt.º fecha tres de Febrero últ.º por el que dispuso adquirir con cargo al capítulo de Imprevistos cincuenta ejemplares de la obra titulada "Recuerdos de Africa," publicada por D. Manuel Rosas, y en su consecuencia, que las cincuenta ptas. á que asciende su importe se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario para mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, formado por la Comision de Hacienda y que con la censura del Regidor Síndico fué aprobado por el Excmo. Ayunt.º despues de estar espuesto al público por el término que establece la vigente ley municipal, siendo aprobado en la forma siguiente:

Ingresos.

	Ptas. cs.
Capítulo 3.º = Impuestos. = Conformes los créditos que se figuran en los arts. 4.º y 13, se fija el importe del capítulo en seiscientas cuatro pesetas treinta y un céntimos	604-31
Capítulo 8.º = Resultas = Consistiendo los ingresos de este capítulo en la existencia que resultó en treinta y uno de Diciembre y los créditos	
	604-31

Ptas. c

Suma anterior ____ 604-3

pendientes de cobro, de acuerdo con la Comision se fija el importe del capítulo en ciento sesenta mil ochocientas setenta y cuatro pesetas veinticinco cénts. ____ 160.874-

y el total general de Ingresos en ciento sesenta y un mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas cincuenta y seis cénts. ____ 161.478-

Gastos.

Dada lectura de la parte de gastos del expresado presupuesto adicional manifestó el Vocal D. José Mª Rubio que no deberian consignarse las consignaciones que se hacen, porque el presupuesto adicional no es otra cosa que la liquidacion del ordinario anterior y no deben figurar más que las resultas, ó sea los créditos pendientes de cobro y las obligaciones que estuvieran sin satisfacer al terminar el ejercicio del presupuesto que se liquida. El Sr. Peñuela dijo que las consignaciones que se figuran en el proyecto están ajustadas á la ley, y el Sr. Colorado sostuvo que el presupuesto adicional debe considerarse como un presupuesto extraordinario, que en los ingresos figuran importantes cantidades como Débitos de la Hacienda pública por recargos sobre contribuciones, cédulas personales y carruajes de lujo, que si bien no son realizables, en su mayor parte no pueden hacerse desaparecer del presupuesto municipal mientras que la Hacienda no practique la liquidacion á que está obligada y pueda deducirse las cantidades que como partidas fallidas ú otro concepto deban rebajarse de lo que son recursos del Municipio. Conforme la Junta se aprobó por unanimidad el presupuesto de gastos, fijando el importe

Ptas. cs.

de sus capítulos, según se detalla á continuación:

Capítulo 1.º = Gastos del Ayuntamiento. = Conformes las consignaciones de los arts. 2.º, 3.º, 6.º y 8.º, se fija su importe en seiscientas ptas. — 600- "

Capítulo 3.º = Policía urbana y rural. = De acuerdo con el proyecto fueron aprobados los créditos de los arts. 2.º, 4.º y 5.º, y fijado su importe en siete mil trescientas diez y siete ptas. — 7.317- "

Capítulo 6.º = Obras públicas. = De conformidad quedó fijado el importe del capítulo en tres mil cien ptas. compuestas de las consignaciones 4.ª y 7.ª, tres mil cien ptas. ——— 3.100- "

Capítulo 9.º = Cargas. = Vistas las consignaciones de los arts. 3.º, 6.º, 8.º y 14, conforme la Junta quedó fijado en cinco mil cuarenta y dos ptas. setenta céntimos ——— 5.042-70

Capítulo 10. = Obras de nueva construcción. = Conforme la consignación del art. 6.º, quedó fijado en cuatrocientas cuarenta pesetas veintitres céntimos ——— 440-23

Capítulo 11.º = Imprevistos. = Conocida la insuficiencia del crédito consignado en este capítulo y artículo, de acuerdo con el proyecto se fija en dos mil novecientas noventa y cuatro ptas. sesenta y un cénts. — 2.994-61

Capítulo 12.º = Resultas. = Componen este capítulo las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados, y la Junta conforme, fijó su importe en setenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta cénts. ——— 74.399-50

y el total general de Gastos en noventa y tres mil ochocientas noventa y cuatro ptas. cuatro cénts. — 93.894-04

— Resumen. —

Importa el presupuesto de ingresos — 161.478'56
Importa id. id. el de gastos — 93.894'04
Sobrante — 67.584-52

siendo los únicos asuntos indicados en la convocatoria, se levantó la sesion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Srio. de que certifico.=

Ruiz de Luna

Lopez

Colorado

Serrano

Peñuela

Ruiz y Serrano

Salas

Martin Caballero

Aragon

Sobrino

Piramo

Cruzado

Prieto

Pablo Ruiz

Antonio Lopez

Rafael Martin y Herrera

Fic

José Martin y Muñoz

Ruiz Cubillo

Portallo

Manuel Pabón

Lucio Pena

N. 0.418.858

Sesion del 27 de Mayo de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora señalada, prévia citacion se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. del Excmo. Ayunt.º y Vocales Asociados que constituyen la Junta Municipal y al margen se espresaran para celebrar sesion, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Ruiz de Leon y Garcia, que la declaró abierta, leyendose por mi el Secretario el acta de la anterior de catorce de Marzo últ.º que se aprobó por unanimidad y sin observacion alguna.

Acto continuo, se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayunt.º fecha nueve de Abril anterior referente al pago de los gastos de instalacion y fluido de tres luces electricas de cinco bujias de la galeria y escalera de la Audiencia provincial. El Sr. Alcalde propuso q.º no se autorizase el pago de la cantidad necesaria para ese gasto. Los Sres. Peñuela, Arredondo y Monte y Monte manifestaron que debe autorizarse el gasto. (Entra en sesion el Señor Aguirre) y el Sr. Padial, de conformidad con el Sr. alcalde, sostiene que no debe pagar el Ayunt.º ese gasto, porque para ello tiene el Presidente la oportuna consignacion, y dado el asunto por suficientemente discutido, se puso á votacion, y por quince votos de los Sres. Colorado, Aguirre, Lázaro, Pisarroso, del Campo, Padial, Mulleras, Monte y Puente, Rubio, Coral, Martin

Sres. Concejales.

Ruiz de Leon.
Arredondo
Peñuela
Colorado.
Lázaro.
Pisarroso
Aguirre
del Campo.
del Campo.
Rubio Serrano.
Puente.
Consejo.

Sres. Asociados.

Manuel Padial.
José Martin Muñoz.
Mulleras.
del Monte y Puente.
José Mª Rubio.
Antonio Coral.
José Martin Herrera
Juan Herrera Cuenta
José Ruiz Morado.
Ruiz Jorcallo.

Herrera, Herrera y Cuesta, Rivr Hourado Porcallo
Sr. Presidente, contra siete de los Sres. Arredondo, P
uñuela, Salas, Lopez Pan, Rivr Serrano, Lorente
Bermejo, se acordó no autorizar el pago de la ca
tidad necesaria para la instalacion y luces eléctr
de la galeria y escalera de la Audiencia provinci

Despues se dió cuenta de otro acuerdo de
Ayunt.o fecha nueve de Abril último, por virt
del cual se concede al segundo Jefe de la guard
municipal licencia de quince dias y una g
tificacion de cincuenta pesetas con cargo al ca
tulo de Imprevistos, para que pueda ir á Ma
á examinarse para ingresar en el Cuerpo de Ed
dicamientos penales. El Sr. Arredondo se opone
que paguen las cincuenta pesetas, porque si el
Sr. Calvo ha prestado servicios, ha dejado de
cumplir otros que le estaban encomendados. El
Sr. Monte y Puente se expresa en igual sentid
y puesto el asunto á votacion, por quince vot
de los Sres. Peñuela, Aguirre, Colorado, Lázaro, Sal
del Campo, Lopez Pan, Rivr Serrano, Lorente, Be
nuejo, Padial, Coral, Martin Herrera, Herrera y Cu
ta y Sr. Presidente, contra siete de los Sres. Arredon
Pizarroso, Mulleras, Monte y Puente, Rubio, Riv
Hourado y Porcallo, se autorizó el pago de cin
cuenta pesetas acordado con cargo al capitu
de Imprevistos.

Inmediatamente se dió cuenta de otro
acuerdo del Ayunt.o por el cual se adquiere
cinco graduadores pesaleches, importante dien
pesetas con cargo al capitulo de Imprevistos
y la Junta por unanimidad acordó sancionar
acuerdo y autorizar el gasto con cargo al capitulo
de Imprevistos.

Acto seguido se dió cuenta de otro acuerd
del Ayunt.o fecha veintinueve de Abril anterior, por v
tud del cual se concede á Dulce Muñoz de Morales c
cargo al capitulo de Imprevistos la cantidad de

veinticinco pesetas para llevar á su hija enferma á Madrid al Hospital general, y despues de breve discusion entre los Sres. Arredondo y Aguirre sobre si debe ó no preceder al pago el certificado facultativo que justifique la enfermedad y necesidad, por veinte votos de los Sres. Arredondo, Aguirre, Colorado, Lázaro Pizarroso, Salas, del Campo, Lopez Pan, Ruiz Serrano, Lorente, Bermejo, Padial, Mulleras, Rubio, Toral, Martin Herrera, Herrera y Cuesta, Ruiz Rourado, Porcallo y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Penuela y Monte y Monte, se sancionó el acuerdo y el pago de veinticinco pesetas con cargo al Capítulo de Imprevistos en los términos acordados.

Dada cuenta de otro acuerdo del Ayunt.o fecha veintinueve de abril último por el que se concede á María Medina un socorro de cuarenta pesetas con cargo al capítulo de Imprevisto, para llevar á su hijo enfermo á un Hospital de Madrid, la Junta por unanimidad acordó autorizar el pago con cargo al cap.o de Imprevistos.

Despues se dió cuenta de otro acuerdo del Ayunt.o fecha veinticinco de Mayo anterior, por el cual se acuerda contribuir á la suscricion nacional con dos mil pesetas que deben satisfacerse con cargo al Capítulo de Imprevisto, y con quinientas pesetas mensuales por el tiempo que dure la guerra con los Estados Unidos de América, y la Junta por unanimidad acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos se contribuya á la suscricion nacional y con quinientas pesetas mensuales mientras dure la guerra con los Estados Unidos.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesion que firmarán los Sres. concurrentes conmigo el Srio. de q.e certifico.

Ramiro de Gien

Ruiz y Serrano

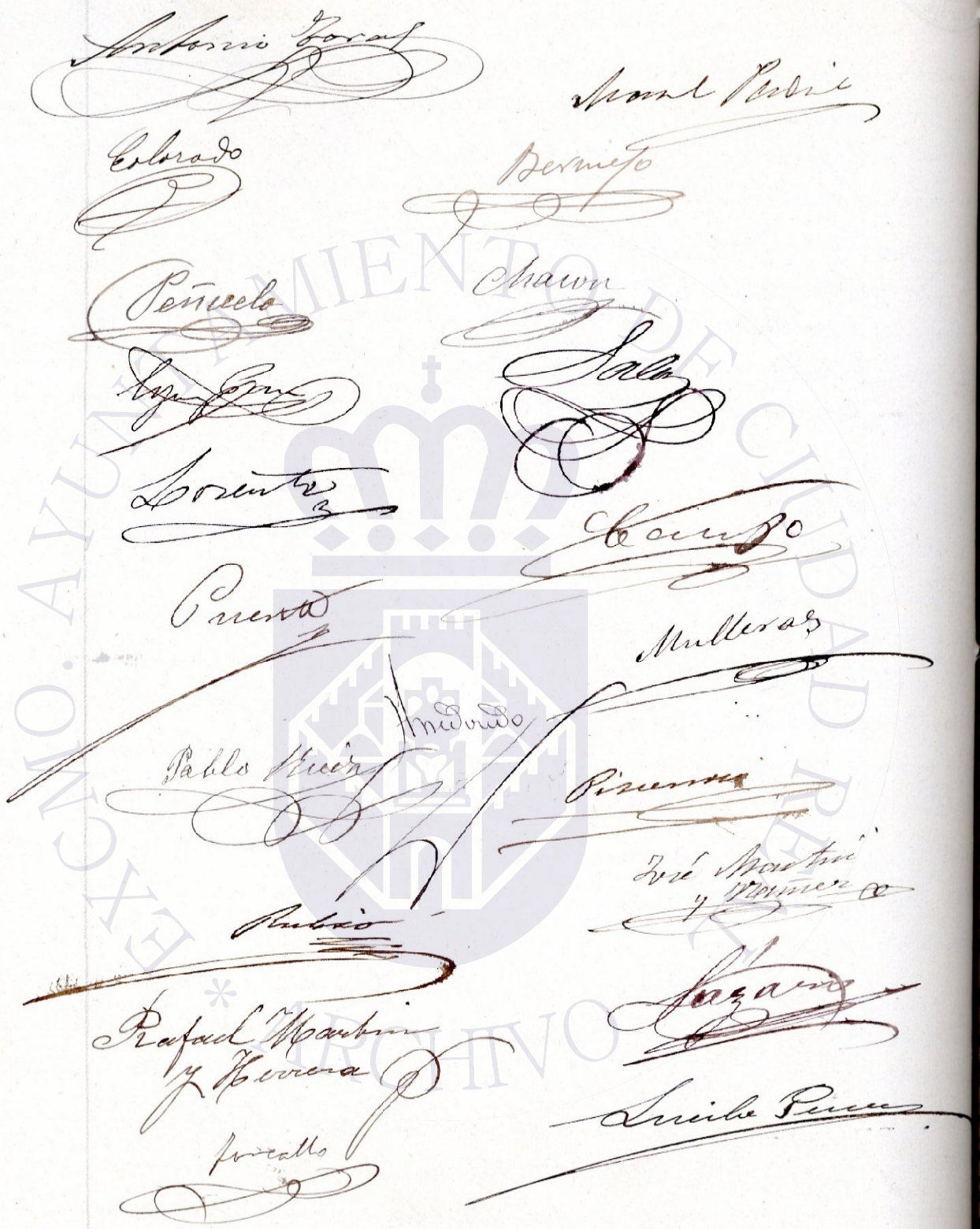

Sesion del 13 de Junio de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, previa convocatoria, se reunieron en la Casa Co

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1898
11ª Cl. AÑO 1898 2 PESETAS
IMPTO DE GUERRA 20 CENT 1897 A 1898
N. 0.418.892

sitorial los Sres. del Excmo. Ayunt.º y contribuyentes asociados que al margen se expresan constituidos en Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz de León y García, y abierta la sesion, se dió lectura del acta de la anterior fecha veintisiete de Mayo último, fué aprobada sin observacion alguna.

Despues el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesion era el de discutir los asuntos indicados en la convocatoria, entre los que figura la discusion y aprobacion del presupuesto ordinario para mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve ordenando se diera lectura del mismo, y leido que fué por mí el Secretario, el Sr. D. José M.ª Rubio propuso que el mencionado presupuesto quedara sobre la mesa para su estudio por término de cuarenta y ocho horas, y la Junta despues de breve discusion en la que intervinieron los Sres. Monte y Puente, Arredondo y Padial, por unanimidad acordó acceder á la peticion del Sr. Rubio.

Acto seguido se dió cuenta del acuerdo del Ayuntº fecha siete de Mayo último, por virtud del cual se concede un socorro de treinta y cinco pesetas, pagado con cargo al capitulo de Imprevistos á Manuel Martinez, marido de María Mota, para que éste pueda ir á Madrid á que le coloquen un aparato ortopédico que necesita para curarse la enfermedad que padece, y la Junta por unanimidad acordó sancionar el acuerdo expresado, autorizando el pago de las treinta y cinco pesetas

Sres. Concejales.

—

Sor de Leon.
Arredondo
Cañuela
Aguirre.
Cázaro.
Navarro
Bacon.
Campo
Valds
Ruiz Serrano
Sr. Lopez
Municipio.
Arenca,

—

Sres. Asociados.

—

Angel Monte Puente
Benito Gil
Pablo Ruiz.
Sor Fernandez,
José Mª Rubio.
Juan Herrera.
Manuel Padial
y Porcallo,

—

con cargo al capítulo de Imprevistos.

A continuación el Sr. Alcalde expuso que considerando beneficioso para los intereses del Municipio y el público en general, utilizar el arbitrio de uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de pesas y medidas legales para todas las ventas que se verifiquen dentro de este término municipal, de frutos, artículos y efectos susceptibles de peso y medida, con arreglo al Real Decreto de diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno proponía á la Junta acordase el establecimiento de dicho arbitrio, durante el próximo año económico de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, por medio de arriendo, bajo el pliego de condiciones y tarifa de exacción que al efecto ha redactado la Comisión de Hacienda del Ayuntº, para el caso de que la Junta estuviera conforme en que se estableciese dicho arbitrio para proporcionar ingresos al Municipio. El Sr. López y López conforme en un todo con la proposición del Sr. Alcalde la defiende y sostiene la conveniencia de establecer el arbitrio de que se trata, no solo por los ingresos que ha de proporcionar al Ayuntº como sucede en otros pueblos, sino para garantía y conveniencia de los vecinos, porque bien sea el arrendatario ó el Admor. del arbitrio, ofrece seguridades de que al pesar y medir los artículos y efectos que adquieren no se les defraudará en sus intereses. El Sr. Peñuela opone al establecimiento del arbitrio de pesas y medidas, porque entiende que con él se ponen trabas al libre tráfico y se priva á una infinidad de familias de los medios de subsistencia. = El Sr. Herrero y Cuenta está conforme con que se establezca el arbitrio, y dado el asunto por suficientemente discutido la Junta, con el voto en contra del Sr. Peñuela, acordó establecer el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el próximo año económico de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, y que la subasta para el arriendo de dicho

arbitrio tenga lugar el dia veintitres del actual por la urgencia del tiempo. A seguida el Sr. Alcalde propuso á la Junta que acordase el tipo porque habia de celebrarse la subasta, para consignarla como ingreso calculado en el presupuesto. El Sr. Loper y Loper fijó se acordase quince mil pesetas, teniendo en cuenta que es el primer año que se vá á utilizar el arbitrio. El Sr. Monte y Puente solicitó se fijara en veinte mil pesetas, porque en poblaciones de menos importancia produce más cantidad el arbitrio: y por último, el Sr. Peñuela, abundando en las últimas consideraciones que el Sr. Monte y Puente, propuso la cantidad de treinta mil pesetas y el Sr. Alcalde en vista de la diversidad de pareceres, puso el asunto á votacion, y por cinco votos de los Sres. Aguirre, Pizarroso, Chacon, del Campo, Salas, Rivo Serrano, Loper Loper, Bermejo, Rubio, Herrera y Cuesta y Sr. Presidente, que votaron se anunciase el arriendo de dicho arbitrio por el tipo de quince mil ptas, contra nueve de los Sres. Arredondo, Lázaro, Barrena, Monte y Puente, Cadial Fernandez, Gil, Porcallo y Rivo Rosado que votaron por veinte mil ptas, y uno del Sr. Peñuela que votó treinta mil ptas, se acordó que la subasta para el arriendo del arbitrio se anuncie bajo el tipo de quince mil ptas. Despues el Sr. Alcalde puso á discusion las condiciones que para la subasta del arbitrio ha redactado la Comision de Hacienda, y la Junta despues de amplia discusion en la que intervinieron los Sres. Rubio, Herrera y Cuesta y Monte y Puente, sobre pormenores y detalles que en nada afectan al fondo de las predichas condiciones, por unanimidad se aprobó el siguiente

Pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales durante el año económico de 1898 á 99.

1ª.— El Excmo. Ayuntº de Ciudad Real arrienda por

término de un año, que empezará á regir el 1º de próximo y terminará en 30 de Junio de 1899 el d[e]
bitrio municipal sobre el uso obligatorio de lo[s]
instrumentos de pesar y medir y de las pe[sas]
y medidas legales para todas las ventas y trans[-]
acciones que se verifiquen dentro de su term[ino]
municipal, de frutos, artículos y efectos suscep[-]
bles de pesar y medir, á excepción de aquello[s]
ya venta se verifique por metros y empezará
continuación de la tarifa porque se rige este contra[to]

2ª.— Dicho arriendo se llevará á efecto por medio d[e]
subasta pública, que se celebrará el día 23 del
tual en las Casas Consistoriales, de once á d[oce]
de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Comisión
respectiva y por el sistema de pujas á la llam[a]

3ª.— El tipo para el remate es el de 15.000 ptas. y no
admitirán posturas que no cubran dicha cantid[ad]

4ª.— El arrendatario durante el contrato deberá hac[er]
uso de los instrumentos de pesar y medir, arreg[la]
al sistema métrico decimal que posee el Ayun[ta]
quedando obligado aquel á la terminación de[l]
do á devolverlos mismos é indemnizar á la Co[r]
poración los desperfectos ó deterioros que hub[ie]
ren sufrido previa tasación hecha por dos peri[tos]
uno nombrado por el Alcalde y otro por el re[-]
matante, dirimiendo en su caso un tercero n[om]
brado por el Ayunt.º, pero sin que nunca lo q[ue]
exceda por deterioro y tenga que abonar el r[e]
matante, exceda del importe del valor de los ob[je]
tos, cuando le fueron entregados, que serán tasa[-]
en la misma forma y recibidos por el rema[-]
tante bajo inventario.

5ª.— Si no fuesen bastantes los instrumentos de pe[-]
sar y medir que el Ayunt.º entregue al remat[an]
te para realizar las operaciones en que como t[al]
deba intervenir ó no los utilizara, será obligación
de dicho rematante adquirir otros por su cuenta, a[-]
tados á las disposiciones que hoy rigen ó que en d[e]
ten durante el período del arriendo.

N. 0.418.893

6.ª — En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrá hacerse uso de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos, para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin estar sujetos al pago de dicho arbitrio las transacciones de este género, siempre que los industriales ó comerciantes figuren en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio. Caso de vender géneros no comprendidos en la tarifa, para la venta de éstos tendrán que valerse de los útiles del arrendatario, al que abonará los derechos establecidos.

7.ª — Para tomar parte en la subasta se acreditará préviamente por medio de carta de pago haber consignado en concepto de depósito el 5 p% del tipo del remate en la Caja Municipal y acompañar la cédula personal del corriente año.

8.ª — No podrán tomar parte en la licitación los individuos en el art. 11 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

9.ª — El rematante dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva de la subasta, prestará fianza en metálico ó en efectos públicos al tipo de la cotización oficial, por la cantidad á que ascienda el 20 p% del importe de la adjudicación ó por el 50 p% en fincas valoradas á juicio del Ayunt.º, y si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato con las demás consecuencias que expresa el art. 23 del repetido Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

10.ª — El arrendatario cobrará los derechos que señala la adjunta tarifa por las operaciones en que intervenga por sí ó por medio de sus dependientes, exigiéndolos al com-

prador si no existiere pacto de que los abone el ve-
dedor.

11ª.- El arrendatario abonará con puntualidad las mensualidades vencidas al Ayuntº dentro de los cinco primeros dias de cada mes, la dozava parte del importe del remate, y si no lo hiciere, la Corporacion contratante podrá disponer que se aplique al pago de la mensualidad la parte correspondiente de la fianza que hubiera prestado el rematante procediendo contra éste por la via de apremio hasta completar nuevamente la fianza.

12ª.- Los pagos los verificará el arrendatario en la forma expresada en la condicion anterior en la Caja Municipal, en billetes del Banco de España, en oro ó en plata, admitiéndosele el 10 p% en calderilla.

13ª.- El arrendatario no podrá exigir el cumplimiento de esta condicion á los que necesitaren de sus servicios.

14ª.- Asimismo queda obligado el rematante á tener el personal necesario para prestar con puntualidad el servicio que se le reclame de pesar y medir, del alquiler de pesas y medidas, procurando tener personal siempre dispuesto para que los transeuntes no sufran por su causa perjuicio alguno de los que en el caso de irrogarse vendrá obligado á resarcirlo previa tasacion pericial á su costa en la forma determinada en esta condicion y con la variante de que el perito que con arreglo á dicha condicion nombra el Alcalde, lo nombre el perjudicado, sin perjuicio de que por tales faltas imponga el Ayuntº al rematante las multas que crea procedentes con arreglo á la ley.

15ª.- El arrendatario vendrá obligado á llevar los libros que exija la buena marcha de la contabilidad y necesariamente uno en donde anotará las peticiones de los que necesiten valerse de sus servicios y de los instrumentos de pesar ó medir, cuyas peticiones inscritas por riguroso número de orden, suscribirán los peticionarios ó persona á sus ruegos.

16.ª— Para que las personas sujetas al pago de este arbitrio queden obligadas á reconocer como representantes del arrendatario á los individuos que para ello designe, deberán ir provistos y exhibir cuando los interesados lo exijan, una autorización firmada por dicho arrendatario y visada por la Alcaldía.

17.ª— Este contrato se hace á suerte y ventura y no podrá por ningun concepto el rematante pedir rebaja de precio ni rescindirlo ni solicitar aumento de los derechos fijados en la tarifa.

18.ª— El arrendatario se somete á los Tribunales de esta capital para el conocimiento de las cuestiones que con motivo del arriendo de este arbitrio puedan surgir.

19.ª— Los gastos de toda clase que ocasione la subasta y la formalizacion del contrato inclusos los de anuncios y derechos del peso público serán de cuenta del rematante.

20.ª— El arrendatario viene obligado á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes reconocidos ó autorizados por la Alcaldía todos los frutos y efectos que se trasfieran al por mayor.

21.ª— No es objeto de este contrato el servicio de pesar y medir y el uso de los instrumentos de pesa y medida para el matadero público.

Tarifa para la exaccion de este arbitrio.

Ventas al por menor.	Ptas.	cs.
Por una báscula de mostrador, fuerza de 5 kilógramos, con pesas desde 2 kilos, á	0	25
Por un peso con platillos dorados con pesas, desde	0	15
Peso de hierro con las pesas, desde	0	10
Por una romana, fuerza de 30 Kilos	0	20
Por una série de medidas de hoja de lata para líquidos desde el litro al octavo de litro	0	10
Por una coleccion de medidas de madera para áridos desde el doble litro al medio decilitro	0	10

Especies objeto de peso y medida.

	Unidad máx. para ventas por menor
Pescados frescos y escabeches con excepción de la pesca de río	10 kil.
Frutas verdes	10 "
Carnes frescas y saladas y embutidos	10 "
Artículos de abacería	10 "
Queso, carne de membrillo, mostillo, uvas verdes, pasas, ciruelas pasas, miel, turrones confitería todas las frutas secas, jabon y demás efectos que se venden al peso no detallados en las otras clases de esta tarifa	25 "
Por id. id. id. id. id. id.	25 "
Id. id. id. id. id. id.	25 "
Despojos que venden los tripicalleros	10 "
Melones, sandías, tomates, patata, cebollas de matanza, hortalizas, legumbres verdes y perca de río	50 "
Id. id. id. id. id. id.	50 "
Harinas salvados, castañas, bellotas, nueces, avellanas, aceitunas, aliñadas, o para aliñar y toda clase de áridos	50 "
Leche	10 "
Petróleo, aceite, vinagre y demás líquidos que se venden por ambulantes	30 "
Alcohol y aguardiente en casa de los cosecheros	35 "
Vino, vinagre y demás líquidos en puestos fijos en la vía pública y ventas en las casas de los cosecheros	70 "
Aceite	30 "

Excepciones.

Se exceptúan del pago de este arbitrio los artículos siguientes:

1º.— Caracoles, setas, criadillas de tierra, cardillos, espárragos y demás yerbas incultas y las hortalizas y frutas que se venden por número y no por peso ni medida.

2º.— Cacahuetes, cañamones, piños, trigo y garbanzos tostados, bellotas, castañas, piñones y avellanas que se venden por ambulantes estando obligadas al pago en todo caso las mismas

3º.— Azafran y demás especies por menor, sirviendo de medida máxima para estos artículos los 100 gramos desde cuyo

N. 0.418.894

tipo han de ser pesadas por el arrendatario.

4.º—La uva destinada á la fabricacion de vino.

5.º—La aceituna para la fabricacion de aceite y éste mismo al sacarse de los molinos por sus cosecheros, pero devengará el arbitrio si del salir del molino ha sido objeto de venta.

6.º—Las especies cuya venta se verifique por medidas lineales.

7.º—Las carnes que se extraigan del Matadero con destino á la venta pública.

8.º—Los frutos y efectos que siendo objeto de su tráfico en los establecimientos industriales y de comercio inscritos en la matrícula de la contribucion industrial, sean objeto de venta en los mismos, pero estarán obligados á este arbitrio las transacciones que en ellos se hagan de otra clase de artículo.

9.º—Las carnes, frutos y efectos objeto de tráfico por industriales matriculados que sean vendidos en puestos públicos.

Observaciones.

No será obligatorio el uso de pesas y medidas en la ciudad, sin que el arrendatario verifique las operaciones de pesar y medir para el adeudo del impuesto de Consumos en los Fielatos ó casas particulares, pero tendrá derecho á cobrar el arbitrio cuando intervenga los aforos como perito.

La paja solo pagará el arbitrio cuando comprador y vendedor convengan en que sea pesada por el arrendatario, y la unidad mínima deberá ser los 100 Kilógramos, entendiéndose que si no llegase á esta cifra la cantidad de paja objeto de la transacion, se pagarán seis céntimos de peseta por esta fraccion y excediendo de los 100 Kilógramos se pagará el 1 p/o del valor de la especie pesada.

Los que vendiesen géneros comprendidos en dos

clases de la tarifa, no estarán obligados á llevar más que una coleccion de medidas, siempre que no perjudique á los géneros que se expendan y pagarán la clase más alta de las que usaren.

Los que vendiendo diferentes especies para las cuales no puedan utilizarse los mismos pesos ó medidas por adulterar ó dar mal gusto á aquellas, llevarán los pesos ó colecciones de medidas necesarios y pagarán por cada uno su respectivo gravámen.

Tarifa para las ventas al por mayor.

Por el uso de instrumentos de pesar y medir especies que se transfieran excediendo de la unidad máxima fijada en la tarifa de ventas al por menor y por las de los demás géneros no comprendidos en que sean objeto de pesa ó medida el transferente incluso las carnes en vivo percibirá el arrendatario 1 p. del valor de la especie por el peso ó medida que obligado á hacer.

Las transacciones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, solo exigirá y percibirá el arrendatario el medio por ciento del valor de la especie transferida, incluso la paja.

Por cada peso ó medida de los productos que se coticen en centros de contratacion y en los Mataderos públicos el 1 p% sin que en tales establecimientos puedan cobrarse los derechos anteriormente señalados.

Excepciones

Las especies ó artículos que procedan del extranjero no devengarán derechos de arbitrio á no ser que sean vendidas p.a el consumo de la localidad.

Los artículos destinados á la exportacion ó á constituir depósito en la forma determinada por la vigente Instruccion de Consumos.

Las ventas que se realicen por los industriales ó comerciantes comprendidos en el art. 8.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, siempre que figuren

en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio.

Los frutos procedentes de rentas, aparcerías ó pegujares al ser entregados á los propietarios de las fincas de que proceden ó á los criados que tengan á su servicio.

Observaciones

1ª.— Para los géneros y artículos no expresados de un modo particular en la tarifa para las ventas al por menor, se entenderá la unidad para la venta al por mayor los 50 kilógramos ó litros.

2ª.— En las transacciones al por mayor, cuando los contratantes no hubieren estipulado otra cosa, estará obligado al pago el arbitrio el comprador.

3ª.— Los particulares podrán estipular en sus contratos que los productos que indistintamente puedan ser objeto de pesa ó medida, se verifiquen en una ú otra forma al hacer la trasmisión, excepto cuando se trate de artículos de comercio que el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se vendan exclusivamente al peso.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión que firmarán los señores concurrentes conmigo el Srio. de que certifico.=

Benito López

Peñuela Marón

Sala Campo Ruiz y Serano

Bonnin

Arredondo

Sres. Concejales.

Ruiz de Leon
Arredondo.
Peñuela
Barenca
Lázaro.
Sobrino
Bermejo.
Lorente
Salas.
Ruiz Serrano
Aguirre.
Campo.
Lopez Lopez.

Sres. Asociados.

D. Bernabé Coello.
" Tarsilo Gil.
" Eloy Forcallo.
" Angel Monte y Puente
" Julian Herrera
" Cruz Fernandez
" Rafael Martin Herrera.
" José Martin Nuñez.
" Pablo Ruiz.
" Matías Caraballo.
" Antonio Toral.
" José Mª Rubio.

Sesion del 15 de Junio de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á quince de Jun
de mil ochocientos noventa y ocho, prévia citac
se reunieron en la Sala Capitular los Sres. Con
jales y Vocales asociados que al margen se e
presan, constituidos en Junta Municipal ba
la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz de Le
y García, con objeto de discutir y aproba
el presupuesto ordinario vigente para el añ
económico de mil ochocientos noventa y och
á noventa y nueve, que en la sesion anter
quedó sobre la mesa por cuarenta y ocho hora
para su estudio y acordar los pagos que se co
san en la convocatoria, y abierta la sesion
dió lectura por mí el Secretario del acta de la sesi
anterior fecha trece del corriente y por unanimi
dad fué aprobada sin observacion alguna.

Acto continuo se dió cuenta del Presupuesto
Ordinario para el año económico de mil ochocient
noventa y ocho á noventa y nueve, formado po

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE 1898
11ª C. AÑO 1898 2 PESETAS
IMPTO DE GUERRA 20 CENT 1897 A 1898
N. 0.418.895

la Contaduría, informado por la Comisión de Hacienda y que con la censura del Sr. Regidor Síndico fué aprobado por el Excmo. Ayuntº y espuesto al público por el término que fija la ley, y la Junta acordó discutirlo detalladamente por capítulos y artículos, dando principio por el de

Ptas. cs.

— Gastos. —

Capítulo 1º = Gastos del Ayuntamiento. = Conformes todas las consignaciones de este capítulo se fijó su importe en veintitres mil seiscientas diez y siete pesetas ——— 23617-"

Capítulo 2º = Policía de Seguridad. = (Sale de la sesion el Sr. Martin Muñer.) Art. 2º = á propuesta del Sr. Herrera, por diez y siete votos de los Sres. Aguirre, Coello, Gil, Monte y Puente, Lopez y Lopez, Bermejo, Lorente, Salas, Martin Heredera, Herrera y Cuenta, Forcallo, Rubio, Fernandez, Rivas Menurado, Caraballo, Coral y Sr. Presidente, contra seis de los Sres. Arredondo, Peñuela, Lázaro, Barenca Sobrino y del Campo, estando ausente el Sr. Ruiz Serrano, se acordó la supresion de la plaza de Cabo de la Guardia municipal, sustituyendola por una de Guardia con 700 pesetas, haciendo una economía de 50 ptas. Conformes los demás artículos que componen este capítº se fijó la totalidad del mismo en cinco mil ochocientas setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos. ——— 5.879-25

Capítulo 3º = Policía urbana y rural. = Art. 1º = Gastos generales. = El Sr. Aguirre sostiene que el servicio de guardería es obligatorio con arreglo al Art. 72 de la Ley municipal y no ———

29.496-25

Ptas.

Suma anterior ——— 29.496-

cabe discusion sobre este extremo, y propone que se amenten cuatro guardas montados para la custodia del fruto de uva. El señor Arredondo combate la proposicion de amento de guarderia por considerar no ser justo se contribuya por aquello que no se posee oponiéndose tambien al aumento de gasto. Los Sres. Monte y Puente y Rubio defienden la proposicion del S. Aguirre, sosteniendo el Sr. Rubio que la guarderia rural tiene que velar por los frutos y propiedades destinadas al cultivo al propio tiempo que el de las personas que viven en el campo, y que así como se atiende al servicio de Policia urbana en bien de los intereses de los vecinos de la capital debe atenderse en la misma forma á los que tienen que hacer la vida rural. El Sr. Peñuela, conforme con la opinion emitida por el Sr. Arredondo, sostiene que no es justo se estatuyen recursos para el servicio de Policia urbana y se niega para gasto que redundan en beneficio de los propietarios que tienen el deber de custodiar sus frutos de la misma manera que el Comercio paga sus vigilantes. Y despues de rectificar el Sr. Aguirre y de oponerse el Sr. Síndico á la opinion del mismo se puso á votacion si se aumentaban ó no cuatro guardias montados para los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, y el acuerdo fué afirmativo por diez y siete votos contra siete. = Sres. que dijeron si: Aguirre, Lázaro, Coello, Gil, Monte y Puente, Ruiz Serrano, Loper y Loper, Sobrino, Bermejo, Salas, Fernandez, Rubio, Forcallo, Herrera, Martin Herrera, Ruiz Morado y Caraballo.= Sres. que dijeron no: Arredondo, Peñuela, del Campo, Barenca, Lorente, Toral y Señor Presidente.

29.496-

Ptas. cs.
29.496-25

Anterior

Acto continuo se discutió sobre el sueldo diario que han de disfrutar estos guardas, y habiendo distintos pareceres, se puso á votacion si habia de ser de una peseta cincuenta cénts, ó el de dos pesetas cincuenta cénts. (Abandona la presidencia el Sr. Alcalde ocupándola el señor Arredondo) y se acordó que el sueldo se fije en dos pesetas cincuenta cénts diarios, por diez y siete votos de los Sres. Aguirre, Lázaro del Campo, Coello, Gil, Monte y Puente, Ruiz Serrano, Lopez y Lopez, Bermejo, Salas, Fernandez, Rubio, Forcallo, Herrera, Martin Herrera y Ruiz Amado, contra seis de los Sres. Arredondo, Peñuela, Barenca, Lorente, Caraballo y Toral, que votaron una peseta cincuenta cénts. Este acuerdo produce un aumento de gastos en este articulo de 900 ptas.

Ocupaba presidencia nuevamente el Sr. Alcalde y se suspendió la sesion hasta las cinco y media de la tarde.

Reanudada la sesion á la hora indicada con asistencia de los señores anotados al márgen, el Sr. Presidente manifestó que siendo exclusiva competencia del Ayunt.o la formacion de los presupuestos, la Junta Municipal no tiene mas mision que la de aprobarlos con las modificaciones que crea oportunas, pero no tiene facultades para modificar los acuerdos del Ayunt.o referentes á servicios, como ha sucedido con el acuerdo de esta mañana nombrando cuatro guardas montados. El Sr. Rubio impugnó la teoría sustentada por el señor Alcalde y sostiene que la Junta Municipal es soberana en sus decisiones, tan-

29.496-25

Concejales.
—
de Leon,
unto,
ula
ivre.
ero
upo
Serrano
Lopez,
una
nejo
ete
Pau.
—
ociados.
—
nto Gil.
el Monte Puente,
abé Coello,
o Ruiz.
y Caraballo,
o Toral,
in Herrera,
y Forcallo,
Mª Rubio.
—

to, que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos, porque su misión no está limitada á aprobar los proyectos de presupuesto que presente el Ayuntº, sino que examinando todos y cada uno de los servicios, tiene el deber ineludible de consignar y votar las cantidades necesarias para el cumplimiento de los mismos. Insiste el Sr. Alcalde en sus anteriores afirmaciones. El Sr. Aguirre se expresa en igual sentido que el Sr. Rubio. El Sr. Peñuela es de opinion que la Junta puede ampliar los créditos del presupuesto para cumplimiento de los servicios en la forma que estime conveniente, y que los Concejales que antes aprobaron el proyecto de presupuesto al constituirse en Junta Municipal por virtud de la discusion pueden variar de criterio y que si se limitan las facultades como pretende el Sr. Alcalde, la Junta quedaria reducida á la nada. El Sr. Barenca sostiene q. la Junta Municipal compuesta de Concejales y Asociados, tiene perfecto Derecho pª presentar enmiendas y modificar el presupuesto formado por el Ayuntº, que no pasa de la categoria de proyecto hasta que la Junta lo aprueba y sanciona. Los Sres. Herrera, Rivas Serrano y Monte y Puente se expresan en igual sentido que el Sr. Barenca, y por unanimidad se dió por terminado este incidente, continuando la discusion del presupuesto en el mismo capitulo y art. 2º que fué conforme.

Art. 3º = Limpieza. = El Sr. Arredondo propone que el Cuerpo de barrenderos se componga de trece por Distrito, ó sean once y un cabo. Los Sres. Monte y Puente y Aguirre se oponen al aumento y solicitan no se haga alteracion alguna al presupuesto, y puesto á votacion, por trece votos de los

FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE 1898





N. 0.418.896

Ptas. cs.

anterior — 29.496-25

Sres. Arredondo, Peñuela, Lázaro, Del Campo, Gil, Loper Pan, Barenca, Sobrino, Lorente, Rubio, Coello, Coral y Sr. Presidente, contra nueve de los Sres. Aguirre, Ruiz Serrano, Bermejo, Monte y Puente, Loper y Loper, Herrera y Cuenta, Porcallo, Ruiz Rourado y Caraballo, se acuerda la creacion del Cuerpo de barrenderos, compuesto de tres individuos por Distrito, con inclusión del Cabo y con la obligacion de turnar de cuatro en cuatro en el servicio del Cementerio y los demás que se le encarguen.

Puesto á votacion el sueldo que han de disfrutar estos empleados, por trece votos de los Sres. Peñuela, Aguirre, del Campo, Ruiz Serrano, Barenca, Sobrino, Rubio, Loper y Loper, Herrera y Cuenta, Caraballo, Porcallo, Coral y Sr. Presidente, contra nueve de los Sres. Arredondo, Lázaro, Gil, Loper Pan, Coello, Bermejo, Lorente, Monte y Puente y Ruiz Serrano, se acordó asignar á cada barrendero el sueldo de una peseta cincuenta cénts. ó sean 940 ptas. anuales, y una peseta setenta y cinco cénts. al cabo, equivalentes á 630 ptas. al año, con lo cual se produjo un aumento de 6.940 ptas.

Conforme el crédito para el servicio de trasporte de las basuras, y respecto al art. 4º el señor Monte y Puente impugnó la consignacion de 1.500 ptas. para la conservacion de pacos, y solicitó quedara reducida á 1.000 ptas. como en el año anterior. El Sr. Alcalde se opuso, y puesto á votacion si la consignacion habia de ser 1.500 ptas., dió por resultado once votos en pró y once en contra, y en vista del empate, se declaró urgente la votacion que dió el mismo resultado, decidiendo el voto de calidad del señor Presidente en favor de la expresada consignacion de 1.500 ptas.

29.496-25

Ptas.

Anterior ____ 29.496.-

Sin discusion se aprobaron los arts. 5.º 6.º y 7.º y respecto del 8.º se acordó separar de él el sueldo de los Conductores por haber pasado al artículo 3.º de este capítulo y elevar á 500 ptas. el sueldo del Capellan del Cementerio á propuesta del Sr. Gil.

En virtud de las modificaciones introducidas en este capítulo, quedó fijado su importe en sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro ptas. ____ 65.134.-

Capítulo 4.º = Instruccion pública. = De acuerdo con el proyecto quedó fijado en treinta y ocho mil ochocientas cuarenta y una ptas. ocho cts. 38.841,08

Capítulo 5.º = Beneficencia. = Igualmente conforme se fija en nueve mil trescientas ptas. ____ 9.300.-

Capítulo 6.º = Obras públicas. = Conformes los arts. 1.º 2.º y 4.º y respecto del 7.º lo impugnó el señor Lorente y defendió el Sr. Peñuela, y á peticion del Sr. Herrera se consultó la consignacion del presupuesto vigente para el servicio de empedrado, y en su vista solicitó quedara reducida á 2.637'50 ptas. y la Junta así lo acordó por once votos de los Sres. Arredondo, Coello, Rivas Serrano, Bermejo, Lorente, Monte y Puente, Rubio, Herrera y Cuesta, Porcallo, Rivas Navarro y Caraballo, contra diez de los Sres. Peñuela, Aguirre, Lázaro, del Campo, Gil, Lopez Pan, Barrenca, Sobrino, Coral y Sr. Presidente.

Aprobándose el crédito del art. 11, unánimemente quedó fijado el importe del capítulo en trece mil pesetas ____ 13.000.-

Capítulo 7.º = Correccion pública. = Conformes las consignaciones de este capítulo, se fija su importe en veintiseis mil seiscientas setenta y cinco pesetas. ____ 26.675.-

Capítulo 9.º = Cargas. = La Junta aprobó el crédito del art. 1.º y figurando en el 3.º 4.000 pe-

182.446.35

Ptas. cs.

anterior ——— 182.446-33

setas para funciones y festejos, dijo el señor Monte y Puente que debía disminuirse de la consignación la cantidad que figura para el fomento de la feria, porque en el año actual no debía pensarse en festejos de ninguna clase por las críticas y luctuosas circunstancias porque atraviesa la Patria. El Sr. Peñuela sostuvo que debía mantenerse la consignación porque resultaría una economía al liquidarse el presupuesto si no se hacía uso de ella por las atendibles razones del Sr. Monte y Puente, y figurando la cantidad que aparece en el proyecto, también pudiera dedicarse á celebrar un triunfo de las armas españolas en las guerras actuales. Rectificó el Sr. Monte y Puente y propuso el Sr. Herrera que el crédito para fomento de la feria fueran 1.000 pesetas, é insistiendo el Sr. Peñuela en que habían de ser 3.000, procedióse á votación en la que tomaron parte veintidos Sres. de la Junta resultando empate. Declarada la urgencia, se repitió la votación y como igual número de Señores votaran porque el crédito fuera de 1.000 ptas. que los que opinaron que fueran 3.000, decidió el Sr. Presidente con su voto de calidad porque el crédito para fomento de la feria sea de 3.000 ptas. y el total del artículo 4.000.

Por imprevistos se incluyeron en el artículo 4º las 365 ptas. del vigilante del paseo del Pilar.

En el art. 8º se consignaron 1.500 pesetas para satisfacer al Tesoro el 10 p/o del arbitrio de pesos y medidas.

Conformes los demás artículos de este capítulo, quedó fijado su importe en ciento noven-

182.446-33

Ptas. c

Anterior _____ 182.446-

ta y tres mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve cénts. _____ 193.744-

Capitulo 10.= Obras de nueva construccion.= De acuerdo con el proyecto, se fijó en cuatrocientas cincuenta pesetas _____ 450-

Capitulo 11.= Imprevistos.= Conforme la Junta fijó la consignacion de este capitulo en veinte mil cuatrocientas noventa y seis pesetas treinta y un cénts. _____ 20.496-

y el total General de gastos en trescientas noventa y siete mil ciento treinta y siete ptas. veintitres cénts. _____ 397.137-

Terminada la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos, el Sr. Presidente levantó la sesion hasta el dia de mañana á las cuatro de su tarde.

Sesion del 16 de Junio de 1898.

Sres. Concejales.

Ruiz de Leon
Arredondo.
Peñuela
Aguirre.
Bárenca
Chacon.
Loper Loper
Campo.
Loper Pan
Ruiz Serrano.
Salas,
Sobrino.
Lazaro.

Sres. Asociados.

D. Bernabé Coello.
" Cruz Fernandez.
" Matias Caraballo.
" Eloy Forcallo.
" José Martin Muñoz
" Tarsilo Gil.
" Pablo Ruiz.
" Julian Herrera.
" Silvestre Ramirez
" Antonio Toral,
" Angel Monte y Puente,

Reanudada la sesion suspendida el dia anterior, con asistencia de los Sres. que se expresan al margen, se procedió á la discusion y aprobacion por capitulos y articulos del presupuesto de

Ingresos.

Capitulo 1.º= Propios.= Sin discusion se aprobó la consignacion de este capitulo en tres mil cuatro ptas. cuarenta y cuatro cénts. _____ 3.004-

Capitulo 3.º= Impuestos.= Art. 1.º= Pesos y medidas.= Habiendo acordado la Junta Municipal el establecimiento de este arbitrio y fijado su tipo en 15.000 ptas. se elevó á esta cantidad las 5.000 que figuraban en el proyecto.

Art. 2.º= Puestos públicos.= Conocido el resultado de la subasta de este arbitrio, se fija _____ 3.004-

N. 0.418.897

Ptas. cs.

anterior ____ 3.004-44

su importe en 18.000 ptas, y en 350 pesetas el arriendo de las casetas de la feria.

Art. 3.º = Matadero. = La consignación de este artículo con vista del resultado de la subasta del arbitrio se fija en 20.660 ptas.

Art. 4.º = Policía urbana. = Rematado el arriendo del local donde se custodian las varas de los contadores de carnes en mayor cantidad que la presupuestada, se fija el artículo en 527'89 ptas.

Los créditos de los arts. 5.º 8.º 10, 13 y 14 fueron aprobados, quedando el importe del capítulo en sesenta y tres mil ochocientas noventa y nueve ptas. treinta y dos cénts. — 63.899-32

Capítulo 6.º = Corrección pública. = Obedeciendo las consignaciones de este capítulo al presupuesto especial de obligaciones carcelarias, se fija en veintiuna mil seiscientas sesenta y siete ptas. cuarenta y ocho cénts. 21.667-48

Capítulo 7.º = Extraordinarios. = Conforme con el proyecto se fija en mil doscientas cincuenta pesetas ____ 1.250-4

Capítulo 9.º = Recursos legales p.º cubrir el déficit. = Art. 1.º = Recargo en la contrib.ón de inmuebles, fijado el 16 p/o como recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro por contribución territorial, lo combaten los Sres. Herrera, Aguirre, y Monte y Puente, que solicitan sea el 10 ó

89.821-24

el 12 p°/o. El Sr. Arredondo defiende el proyecto extendiéndose en largas consideraciones. (Entran en sesion los Sres. Lorente y Colorado.) El Sr. Peñuela se expresa en el mismo sentido que el Sr. Arredondo, sosteniendo la conveniencia del recargo del 16 p°/o p.ª arbitrar recursos al Municipio. El Sr. Loper y Loper y el Sr. Ruiz Serrano intervienen en la discusion para explicar su voto. Rectifican los Sres. Aguirre y Monte y Puente. (Sale de la sesion el Sr. Colorado y entra el Sr. Martin Herrera.) Insiste el Sr. Aguirre y de acuerdo con él el Sr. Lázaro en que se rebaje el tanto por ciento del recargo sobre la contribucion territorial con arreglo á lo que resulte en vista de los ingresos de este presupuesto, y puesto á votacion si el recargo habia de ser el 16 p°/o, el acuerdo fué afirmativo por diez y seis votos contra diez.= Sres. que dijeron sí: Arredondo, Peñuela, Sobrino, Chacon, del Campo, Coello, Salas, Barroca, Loper y Loper, Fernandez Loper Paz, Lorente, Gil, Martin Herrera, Toral, Sr. Presidente, total diez y seis.= Señores que dijeron no: Aguirre, Lázaro, Ruiz Serrano, Monte y Puente, Porcallo, Martin Muñoz, Ruiz Colorado, Caraballo y Ramirez, total diez.

Art. 2.º = Recargo en la contribucion de subsidio.= Aprobada la consignacion.

Art. 3.º = Recargo en el impuesto de consumos.= A instancia del Sr. Alcalde la Junta acordó por unanimidad recargar las especies de consumos en el 100 p°/o, á excepcion de la paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados que solo devengarán los derechos del Tesoro, exceptuando del pago del impuesto el

Ptas. cs.

anterior ——— 89.821-24

sarmiento de la vid y el ramaje muerto en general, siempre que el grueso de este ramaje no exceda de cinco centímetros de diámetro y que el recargo sobre alcoholes, aguardientes y licores sea el de 30 p%, con lo que y con relación al proyecto del Ayunt.º se produce una baja de 2.940'40 ptas.

Art. 4º = Recargo en el impuesto de cédulas personales. = Conforme la Junta con el recargo de 5 p%o sobre este impuesto quedó definitivamente el importe de este capítulo en trescientas siete mil trescientas quince ptas. noventa y nueve cts. 307.315-99

y el total general de ingresos en trescientas noventa y siete mil ciento treinta y siete ptas. veintitres cts. ——— 397.137-23

—Resumen.—

Importan los ingresos ——— 397.137-23
Yd. los gastos ——— 397.137-23
Resulta nivelado el presupuesto — Igual.

Dada cuenta del acuerdo del Ayunt.º fecha nueve de Mayo últ.º por virtud del cual, accediendo á los deseos del Sr. Gobernador Militar, se dispuso hacer reparaciones en los dormitorios del Cuartel de la Misericordia p.ª instalar á los detenidos por los sucesos del dia cinco de dicho mes y que la cuenta de gastos se abone con cargo al capítulo de Imprevistos, la Junta por unanimidad acordó sancionar dicho acuerdo y autorizar el gasto con cargo al capítulo de Imprevistos.

Despues se dió cuenta de otro acuerdo del Ayunt.º fecha doce de Mayo anterior, por el cual se dispuso construir un tablado para que pudieran dormir

los soldados que prestan el servicio de guardia en la plaza baja de la Casa Consistorial y que su importe de cuenta y dos ptas. cincuenta cénts. se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos, la Junta sancionó el acuerdo y autorizó el gasto con cargo al cap.º de Imprevistos.

A continuación se dió cuenta de otro acuerdo del Ayunt.º de veintiuno de Mayo últ.º por virtud del que dispuso se obsequie á la Guarnicion del modo y forma que el Alcalde crea conveniente y que el gasto que ocasione se satisfaga con cargo al cap.º de Imprevistos, la Junta acordó por unanimidad sancionar el acuerdo y autorizar el gasto con cargo al cap.º de Imprevistos.

No habiendo más asunto, se levantó la sesión que firmaron los concurrentes conmigo el Srio. de que certifico.=

Luis de León

Leonardo López

Sobrino

Manuel Salas

Basilio Lozano

Lorente

Bernabé Collado

Bermejo

Rafael Martín y Herrero

Prieto

Gregorio Ruber

Matías Caraballo

José Martín y Ramírez

Arredondo

Campo

Pablo Vera

Benito Fernández

Gil

Emilio Ramos

Antonio Bonal

N. 0.418.898

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntamto de esta capital.

Certifico: Que la sesion para que estaba convocada la Junta Municipal ayer dia, no ha tenido efecto por falta de numero de Señores Vocales. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

V.º B.º

Lucilo Perez

Jose Rivas de Leon

Sesion del 22 de Julio de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, previa citacion, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. del Excmo. Ayunt.º y Vocales asociados que se expresan al margen con objeto de celebrar sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Rivas de Leon y Garcia, el cual, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley municipal, declaró abierta la sesion por celebrarse ésta en segunda convocatoria, y leida por mi el Secretario el acta de la sesion celebrada en quince y diez y seis de Junio últ.º fué aprobada sin observacion alguna.

Despues se dió cuenta del acuerdo del Excelentísimo Ayunt.º fecha siete del actual, por virtud del que se dispuso que con cargo al capítulo de Imprevistos se ejecuten las obras necesarias

Sres. Concejales.
Sr. de Leon.
Cuevo.
Sante.
Asociados.
Juan Herrera
del Monte y Puente.

para el arreglo de ventanas de los Dormitorios, del pavimento de los mismos y construccion de hor illas en el Cuartel de la Misericordia, y se dé co cimiento del mismo á la Junta Municipal para que autorice el gasto, la Junta por unanimidad acordó sancionar el acuerdo y autorizar el pag de las obras con cargo al cap.º de Imprevistos.

No habiendo más asuntos se levantó la se sion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.=

Luis de Leon

Lorenzo Segarra

Lorenzo

Presente

Lucio Perez

D. Lucilo Perez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que la sesion convocada para el dia de hoy para la constitucion de la Junta Municipal del presente año economico, no ha tenido efecto por falta de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

número de Sres. Vocales. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.=

V.º B.º

Ruiz de León

Lucio Pena

Acta de constitucion de la Junta Municipal p.ª 1898 á 99.

Sesion del 17 de Septiembre de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventta y ocho prévia citacion, se reunieron á las diez de la mañana en la Sala Consistorial por virtud de segunda convocatoria, los Sres. del Escmo. Ayuntamiento y contribuyentes que se expresan al márgen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz de León y García, con objeto de constituir la Junta Municipal para el presente año económico, y declarada abierta la sesion, el Sr. Alcalde esplicó el objeto de la convocatoria y dada lectura por mí el Secretario del espediente instruido para la eleccion de Vocales Asociados que con el Ayuntamiento habrá de formar la Junta Municipal, el precitado Sr. Alcalde declaró constituida definitivamente la Junta para el año económico de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, en la forma que á continuacion se expresa;

Sres. Concejales.

Ruiz de Leon y G.ª
Higinio A. Peñuela.
Manuel Aguirre.
Delfino Colorado.
Gregorio Ruiz Serrano.

Sres. Asociados.

Lorenzo Perez Molina.
Pedro Abellan Esteban.
Joaquin Bermudez.
Eduardo Moreno Lázaro.
Agustin Gonzalez Garcia.
Manuel Miralles Fita.
Francisco Muela.

Señores que componen el Escmo. Ayuntamiento.

D. José Ruiz de Leon y Garcia, Alcalde Presidente.
" Julian Arredondo y Viñas, Concejal.
" Higinio Agustin Peñuela, id.
" Manuel Aguirre Navarro id.

D. Delfino Colorado Torres, — Concejal.
" Manuel Barnuca García — id.
" Angel Chacon Toral — id.
" Enrique Salas Serrano — id.
" José Mª Lorente Delgado — id
" Celestino del Campo Flores — id.
" Antonio Lopez Pan — id.
" Eladio Salas Salas — id.
" Manuel Lázaro Arche — id.
" Diego Pizarroso Perez — id.
" Gregorio Ruiz Serrano — id.
" Manuel Lopez y Lopez — id
" José Sobrino Medina — id

Señores Asociados.

D. Miguel del Forcallo y Morales — Contribuyente
" Manuel Mora Romero — id.
" Agustin Prado Ortiz — id.
" Catalino Maldonado Serrano — id.
" José Martinez Martinez — Industrial.
" Julian Perez Muñoz — id.
" Juan Ayala y Mira — Contribuyente.
" Joaquin Fernandez Calavera — id.
" Julian Villacañas Contreras — id.
" Joaquin Bermudez Gallego — id.
" Zacarias Mata Peinilla — Industrial.
" José Ayala y Lopez — id.
" Fulgencio Mmor Dominguez — Contribuyente
" Agustin Gonzalez García — id.
" Pedro Abellan Esteban — id.
" Eduardo Moreno Lázaro — id.
" Manuel Miralles Pita — Industrial.
" Francisco Muela Archidona — id.
" Lorenzo Perez Molina — Profesional
" Maximiano Regil Alonso — id.

Total treinta y siete, que con tres vacantes de Concejales, por renuncia de los Sres. D. Felipe Carnicero, D. Francisco Lopez de Sancho y D. Tomás Bermejo suman los cuarenta de que debe componerse la Junta Municipal.

N 0.474.966





El Sr. Peñuela felicita á los asociados que con el Ayuntamiento les ha correspondido constituir la Junta Municipal, y el Sr. Perez Molina contestó dando las gracias y rogando á todos la mayor puntualidad para evitar segundas convocatorias y los perjuicios que se irrogan á todos los que por cumplir con su deber abandonan sus ocupaciones.

Y siendo este el único objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde dió por terminado el acto declarando constituida la Junta Municipal para el presente año económico, levantándose la sesión y la presente acta que firmarán los Sres. asistentes conmigo el Srio. de que certifico.

Manuel de Leon

Gregorio Peñuela

Colorado

Manuel Miralles

Peñuela

Pedro Sotelo

Joaquin Bermudez

Francisco Peñuela

Vicente Perez Molina

Lucio Peñuela

Sesion del 28 de Septiembre de 1898.

En la ciudad de Ciudad Real á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora señalada en la convocatoria, se reunieron en la Sala Consistorial con objeto de celebrar sesion los Sres del Excmo. Ayunt.o y Vocales asociados que se expresan al márgen, constituidos en Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruiz de Leon y Garcia, el cual declaró abierta la sesion por haber número suficiente de Sres. Vocales para tomar acuerdo, y leida por mí el Secretario el acta de la sesion anterior, de fecha dier y siete del actual, la Junta la prestó su aprobacion sin observacion alguna.

Acto seguido el Sr. Alcalde expuso, que el Excmo. Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos, alcoholes y sal, tenia adoptado el medio de administracion municipal y que durante el tiempo que lleva de administracion, ha observado que la recaudacion por el cupo de sal es muy deficiente, casi nula, efecto sin duda de las introducciones fraudulentas que se hacen, no obstante la vigilancia que ejerce el resguardo de Consumos; que para evitar el fraude, varios Sres. Concejales propusieron y el Ayunt.o de acuerdo con la Comision de Consumos aceptó, que la recaudacion del cupo de sal se haga utilizando el derecho de la exclusiva en la venta, ó el de arrendamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y nueve del Reglamento de Consumos y cuarto de la ley de dier y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco; pero como esto no se puede hacer sin acuerdo de los Asociados que con el Ayunt.o constituyen la Junta Municipal, propone á la Junta acuerde utilizar el derecho citado por medio del arriendo con preferencia al de la exclusiva en la venta. (Entra en sesion el Sr. Peñuela.) El Sr. Perez Molina, de acuerdo con el Sr. Alcalde, propone tambien á la Junta acuerde se utilice el arriendo para evitar al Ayunt.o los gastos inherentes á la venta y los perjuicios que pudieran

Sres. Concejales.

Ruiz de Leon.
Colorado.
Pizarroso.
Salas
Sobrino
Ruiz Serrano
Lopez Pan.

Peñuela.
Arredondo.

Sres. Asociados.

D. Lorenzo Perez.
" Franco Muela.
" Joaquin Bermudez.
" Agustin Gonzalez
" Eduardo Moreno.
" Julian Perez
" Manuel Mora
" Agustin Prado.
" Julian Villacañas
" Joaquin Perez Talavera
" Catalino Maldonado.
" Fulgencio Muñoz
" Pedro Abellan
" Manuel Miralles.

resultar por mermas de la sal. El Sr. Colorado propone se acuerde utilizar el derecho de la exclusiva directamente por el Ayunt.º, porque entiende que éste puede hacer mayores beneficios al vecindario que un arrendatario que puede exigir los derechos de tarifa. El Sr. Pizarroso propone el arrendamiento. El Sr. Abellan cree que uno y otro medio ofrece dificultades, sobre todo el arriendo, porque no cambidera fácil encontrar quien recande este impuesto. (Entra en sesion el Sr. Arredondo.) El Sr. Peñuela propone se acuerde la venta á la exclusiva por el Ayunt.º, porque solo la Corporacion Municipal puede rebajar el precio de la sal para estirpar el fraude que es muy difícil perseguir. El Sr. Arredondo, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Perez Molina, propone se utilice el medio del arriendo para evitar al Ayunt.º los gastos de personal y los inconvenientes que siempre tiene una Corporacion para realizar operaciones de compra y venta. (Sale de la sesion el Sr. Peñuela) y Despues de rectificar los Sres. Perez Molina y Colorado insistiendo cada uno en sus opiniones, la Junta por unanimidad acordó utilizar el derecho que la ley le concede para recandar el cupo de sal por medio del arriendo, facultando al Ayunt.º para que redacte el pliego de condiciones para la subasta, bajo el tipo de ocho mil trescientas seis ptas. sesenta y tres céntimos, importe del cupo, recargo transitorio y tres por ciento de cobranza, y para que caso necesario solicite de la Admon. de Hacienda autorizacion para celebrarla.

Despues se dió cuenta del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha veintitres de Julio último, por el que se dispone que con cargo al capítulo de Imprevistos se adquieran tres sillones y una estera de junquillo para la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, la Junta por unanimidad acordó sancionar el acuerdo y autorizar el gasto con cargo al capítulo de Imprevistos. ——

Y no habiendo más asuntos de qué tratar,

se levantó la sesion que firmarán los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.=

Presidente de Sesion — Alcalde — Higinio Peñuela

Manuel Lázaro — Diputado

Manuel Aguirre

Don Sabino y Medina — Antonio Lopez

Manuel Miralles — Francisco Ulecia

Coronel del Campo

Joaquin Bermudez — Agustin Gonzalez

Julgencio Muñoz — Pedro Abellan

Catedrático Alcalde — Tomas Lisa

Gregorio Diaz

Colorado

Joaquin Hernandez

Catedrático